

Expte.

DI-143/2011-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA**

**50219 MUNE BREGA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27-01-2010 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que desde el mes de Mayo de 2009 aproximadamente se ha producido un hundimiento paulatino en el suelo en la calle Tlaxcala (antes Los Perrillos) produciendo desperfectos varios en la calle, grietas varias en el portal nº 5 de dicha calle y dificultando el acceso a los vecinos que viven y transitan por ella.

El pasado verano una persona mayor tropezó y resultó herido.

Insiste en que el hundimiento puede estar afectando a los cimientos de la casa.

Con fecha 14 de abril mandó escrito al Ayuntamiento y no le han contestado.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 2-02-2011 (R.S. nº 1078, de 4-02-2011) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de MUNÉBREGA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración en instrucción y resolución de la instancia a que se alude en queja, remitida con fecha 14 de abril de 2010, a ese Ayuntamiento, sobre la situación de la calle y afecciones a propiedades particulares, así como sobre los daños personales que se dice sufrió una persona mayor el pasado verano.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales, o, en su caso, comarcales, o de asistencia técnica de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, sobre el hundimiento de la Calle a que se alude en queja, determinación de sus causas, y afecciones que haya producido, o pueda producir, a propiedades particulares próximas a la misma.

2.- En fecha 2-03-2011, recibimos del Ayuntamiento de Munébrega comunicación de su Alcaldía, a la que se adjuntaba Informe de los servicios técnicos

comarcales.

En su comunicación a esta Institución, el Sr. Alcalde nos decía :

“Acuso recibo a su escrito n° 1078, de fecha 4 de febrero, sobre expediente DI-143/2011-10, por queja presentada ante el Justicia de Aragón donde hacen alusión a que desde el mes de mayo de 2009 aproximadamente se ha producido un hundimiento paulatino en el suelo en la calle Tlaxcala (antes Perrillos), produciendo desperfectos varios en la calle, grietas varias en el portal n° 5 de dicha calle y dificultando el acceso a los vecinos que viven y transitan por ella. El verano pasado una persona mayor tropezó y resulto herido. Se insiste en que el hundimiento puede estar afectando a los cimientos de la casa.

Y le comunico lo siguiente:

1°.- Que efectivamente con fecha 14 de abril de 2010 se presento, queja relativa al hundimiento del suelo por posible rotura de tubería en calle Tlaxcala a la altura del número 5, solicitando que se dé solución al problema.

Este Ayuntamiento comprobó en el lugar exacto, que existía un pequeño hundimiento que era debido a la circulación de vehículos pesados por unas obras que se estaban realizando en la plaza del Ayuntamiento, y era la causa de las grietas que habían salido en el pavimento.

También le comunico que en la calle se puede transitar perfectamente, sin que conste ni por escrito ni verbalmente, ni por denuncia alguna, que se hayan producido daños personales en ninguna persona de la localidad.

2°.- Que este Ayuntamiento tiene previsto, y después que se han terminado las obras, que posiblemente han sido la causas de las grietas, el arreglo de las mismas y dejarlas en buen estado.

Resumiendo sobre la información solicitada sobre la queja presentada, le informo que las causas por lo que esta calle no ha sido arreglada, han sido únicamente por las obras que se estaban realizando en la plaza del Ayuntamiento, y no existir un peligro eminente, según los informes técnicos.

Se adjunta informe de los servicios técnicos comarcales, sobre el hundimiento de la calle que se alude en la queja.

Lo que comunico a los efectos oportunos, quedando a su disposición para cualquier aclaración o sugerencia que nos quiera realizar en mejora de los servicios municipales.”

Y en el Informe adjunto, de fecha 17-02-2011, del Arquitecto Sr. G.... R...., de servicios comarcales, se hacía constar :

“Después de la correspondiente comprobación ocular de la zona de referencia, salvo vicios ocultos. Se aprecia en una zona de la misma la existencia de un ligero rebajamiento del terreo-pavimento, con un pequeño hundimiento puntual y una serie de grietas en el pavimento ocasionadas por dicho hundimiento. Todo ello debido al aplastamiento por el tránsito de ciertas cargas pesadas, las cuales parecen ser debidas a la circulación de vehículos correspondientes a la cercana obra que se esta ejecutando en la Plaza del Ayuntamiento.

Todo ello sin mayor consecuencia ni afecciones a las propiedades colindantes ni a las personas que transitan por dicha calle.

De lo que se informa a los efectos oportunos y dentro de mis competencias...”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de *“pavimentación y conservación de las vías públicas”*.

A la vista de la información municipal y técnica remitida parece puede concluirse que el hundimiento del terreno en la citada Calle Taxclala (antes Perrillos), sería debido al tránsito por la misma de vehículos cuyo peso estaría afectando a la conservación del antes citado viario público. Dado que dicho tránsito de vehículos pesados estaría relacionado con una obra en curso de ejecución en la Plaza del Ayuntamiento, aunque no se nos ha dicho si la citada obra es municipal o promovida por particulares, parece procedente recomendar al Ayuntamiento, por una parte, la comprobación de quién sea el promotor de las obras en cuestión, y que se ordene al mismo la limitación de carga de los vehículos de transporte con destino a dicha obra, para reducir la afección que ello está produciendo en el pavimento viario, y, por otra parte, que en cumplimiento de la obligación legal arriba citada, se proceda a la reparación del mismo, lo que ya parece estar previsto por el Ayuntamiento, según nos dice su Alcaldía en informe a esta Institución.

SEGUNDO.- Dado que dicho informe municipal manifiesta no haberse presentado denuncia por daños personales, en relación con los eventuales daños que hayan podido producirse en cimentación de edificios próximos, nos limitaremos a informar a la persona presentadora de queja del derecho que le asiste, en caso de haberse producido, del derecho a reclamar la indemnización correspondiente, en vía judicial ordinaria, si la responsabilidad fuera imputable a particular; o mediante reclamación de responsabilidad patrimonial a la Administración municipal, si ésta fuera la promotora de las obras para las que se estaban realizando los transportes pesados que han ocasionado el daño al pavimento viario, y , en su caso, a cimentaciones particulares.

El derecho a la reclamación de responsabilidad patrimonial a la Administración está regulado en arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. Y conforme a lo establecido en dicha regulación, el daño ha de ser *“efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*, y la lesión ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El plazo de reclamación prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA en

cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 44 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, para que, por una parte, previa comprobación de quién sea el promotor de las obras en ejecución en Plaza del Ayuntamiento, se ordene al mismo la limitación de carga de los vehículos de transporte con destino a las mismas, para reducir la afección que ello está produciendo en el pavimento viario; y, por otra parte, que en cumplimiento de la obligación legal arriba citada, se proceda a la reparación del mismo, conforme a la intención que se nos manifestaba por su Alcaldía en informe a esta Institución.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

14 de marzo de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE